

## ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2024

**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL AÑO 2024 PARA EL PERSONAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los numerales 487 y 490, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo ha confirmado el Poder Judicial de la Federación en sus tesis I.7o.A.155 A (10a.)<sup>1</sup> e I.7o.A.158 A (10a.)<sup>2</sup> conceden al OIC, su facultad reglamentaria, misma que le permite un mejor desarrollo de sus funciones.

II.- Sobre la base de la autonomía, el Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, en sus artículos 15 y 18 prevén que al personal del OIC le serán aplicables las condiciones generales de trabajo relativas a **vacaciones** - entre otras cuestiones-, exceptuando de su aplicación al OIC aquéllas que limiten su autonomía técnica y de gestión o vulnere alguna disposición constitucional o legal.

En ese sentido, el diverso artículo 25, inciso m), en lo conducente establece que, corresponde al Titular del OIC emitir los acuerdos para el debido cumplimiento del ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias del OIC.

---

<sup>1</sup> CONTRALORÍA GENERAL DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SUS ATRIBUCIONES PARA EMITIR NORMAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIENEN SUSTENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014.

Registro digital: 2015425, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.155 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2422, Tipo: Aislada.

<sup>2</sup> CONTRALORÍA GENERAL DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014). Registro digital: 2015424, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: I.7o.A.158 A (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2421, Tipo: Aislada.

<sup>3</sup> Emitido el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

III. Que, de conformidad con los artículos 48, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> (ESPEN), así como, 595 y 596 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, **por cada seis meses de servicio consecutivo de manera anual, el personal del Instituto GOZARÁ DE DIEZ DÍAS HÁBILES DE VACACIONES, en los periodos previamente establecidos para tal efecto por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, con las excepciones que señale el acuerdo en materia de jornada laboral que para tales efectos apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto y por necesidades inherentes al servicio, debidamente justificadas por el superior jerárquico.**

IV.- Que, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto emitió la Circular **INE/DEA/019/2024** para informar que el primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro del Instituto Nacional Electoral será del **treinta de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro.**

V.- Que, el trece de agosto de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto emitió la Circular **INE/DEA/037/2024** para informar que el primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro del Instituto Nacional Electoral **puede disfrutarse a partir del dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.**

VI.- Que, en este contexto, coincidiendo con la amplitud del criterio con el que la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto ha fijado el primer periodo vacacional del Instituto, resulta conveniente que esta autoridad fiscalizadora, **en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión, señale de manera clara y precisa el lapso dentro del cual el personal del Órgano Interno de Control del Instituto podrá gozar de su primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro.**

VII.- Para lo anterior, no pasa inadvertido que, si bien, en los periodos vacacionales anteriores el Órgano Interno de Control determinó suspender plazos de los procedimientos que dicha autoridad tramita, para la fijación del primer periodo

---

<sup>4</sup> Aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 30 de octubre de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y sus reformas de 08 de julio de 2020, 21 de diciembre de 2020, 26 de enero de 2022 y 21 de junio de 2023.

<sup>5</sup> Aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el 27 de marzo de 2017 y publicado en la Gaceta Electoral el 15 de agosto de 2017 y sus reformas de 14 de marzo de 2019, 31 de mayo de 2019, 21 de enero de 2021 y 17 de febrero de 2022.

vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro debe tomarse en consideración la situación actual que atraviesa el Instituto y que impacta a todo el país.

En efecto, debe considerarse que está por concluir el PEF 2023-2024 y los procesos electorales locales concurrentes y que todo el Instituto está realizando los trabajos del Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos a los que este OIC no es ajeno.

En el mismo sentido, no deben pasar se por alto las diversas funciones y actividades que se tienen en proceso, como las auditorías en trámite, en cuya mitad, durante el primer semestre del año, con motivo del el PEF 2023-2024 y los procesos electorales locales concurrentes solo se formularon requerimientos de información; las investigaciones; los procedimientos de responsabilidades administrativas; los medios de impugnación en sede jurisdiccional; los procedimientos administrativos en materia de contrataciones públicas; la recepción permanente de declaraciones de situación patrimonial cuyos plazos en términos de la Ley General de Responsabilidades transcurren en días naturales; así como la verificaciones de evolución patrimonial; entre muchas otras que debe realizar el Órgano Interno de Control para el cumplimiento de sus funciones.

No deben perderse de vista, pues, de establecer que todo el personal del OIC derecho a vacaciones las tome en el primer lapso que establecía la DEA, dichas actividades quedarían colapsadas, ya que de los actualmente 145 integrantes que somos, 123 tomarían sus vacaciones entre el 30 de septiembre y el 14 de octubre de este año.

Es por ello que debe buscarse un periodo más moldeable a dichas actividades y que, al mismo tiempo permita el disfrute de aquél derecho laboral, sin ralentizar los procedimientos tramitados por esta autoridad fiscalizadora, cuyos plazos esta vez, no deben suspenderse pues la finalidad es, guardar un equilibrio entre cumplir con el mandato constitucional de fiscalización, prevención, investigación y sanción y el respeto a los derechos humanos, tanto de personas que reciben el servicio como de servidoras públicas.

Sumado a ello deberá haber las guardias necesarias que desarrollen el trabajo y las funciones del OIC, pues los 10 días de vacaciones quedaran distribuidos en un lapso mucho mayor de aquél contemplado inicialmente, lo que revelará lo innecesario de suspender plazos.

**VIII.** En consecuencia, a efecto de brindar certeza jurídica a las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral y del propio personal del Órgano Interno de Control, así como del público en general, resulta procedente fijar **el plazo en que el personal del Órgano Interno de Control del Instituto PODRÁ GOZAR DE SUS 10 DÍAS HÁBILES DE VACACIONES correspondientes al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafos segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 478, numeral 1, 487 numerales 1 y 5, 490, numeral 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 74, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 82 numeral 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) y numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como, 2, 5, 15, 24, fracción I, 25, inciso m) y 26, del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** –Se establece que todo el personal adscrito al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral con derecho a vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional del ejercicio dos mil veinticuatro, podrá gozar de ellos, en el lapso que va del **dieciséis de agosto al treinta de noviembre del presente año.**

**SEGUNDO.** – El personal con derecho a vacaciones, podrá disfrutar de los 10 días hábiles de vacación, de manera continua o en dos partes de cinco días cada una, dentro del espacio temporal previsto en el punto de acuerdo anterior y conforme lo determine el Titular de la Dirección a la que se encuentre adscrito, según las necesidades del servicio público.

**TERCERO.** – Atendiendo a las necesidades del servicio, los Titulares de Unidad, podrán disfrutar de su primer periodo vacacional conforme lo determine el Encargado del despacho del Órgano Interno de Control; y el personal Directivo, conforme lo determinen los Titulares de Unidad. En ambos casos, deberá ser durante el plazo previsto en el primer punto de acuerdo de este instrumento.

**CUARTO.** – Los Titulares de Unidad deberán hacer de conocimiento la programación de sus vacaciones y la de su personal a la Coordinación Técnica y de Gestión; en el

caso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán las Direcciones adscritas a esta, las que lo harán de conocimiento a dicha Coordinación, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

**QUINTO.** – La Coordinación Técnica y de Gestión deberá hacer de conocimiento la programación de sus vacaciones y la de su personal directamente al Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control, por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

**SEXTO.** –Se deja sin efectos aquellas porciones de los Acuerdos Generales **OIC-INE/01/2024** y **OIC-INE/02/2024** que se contraponga al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de este Acuerdo General, así como las ligas electrónicas que correspondan, relacionadas con la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación donde presenten este Acuerdo íntegro; así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la sección relativa a este Órgano de control, en la página de intranet del Instituto Nacional Electoral y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

**OCTAVO.** - Infórmese la expedición del presente Acuerdo al Consejo General del propio Instituto, por conducto de su Consejera Presidenta y comuníquese a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**LIC. LUIS OSWALDO PERALTA RIVERA**  
**(Firmado Electrónicamente)<sup>6</sup>**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO**  
**INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE**  
**CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO**  
**INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ARTÍCULO 26, DEL**

---

<sup>6</sup> Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el Resolutivo Sexto del Acuerdo General OIC-INE/08/2020, de fecha 24 de Julio de 2020, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral en el que se instruyó continuar privilegiando el uso de tecnologías de información y comunicación en las actividades y funciones del Órgano Interno de Control; razón por la cual, en cualquier acto o procedimiento relacionado con el ejercicio de las funciones, atribuciones o facultades de las autoridades del Órgano Interno de Control, se podrá requerir información, solicitar aclaraciones, realizar actuaciones, practicar notificaciones o efectuar diligencias, por medios electrónicos, incluyendo el uso de la firma electrónica expedida por una autoridad certificadora; así como el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



**ESTATUTO ORGÁNICO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL.**

**Ciudad de México, a 23 de agosto de 2024.**

